REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil Veintidós (2022).-

Radicación:	2022-00001
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	YEIMY ALEJANDRA AGUIAR AROCA
Demandado:	EVELIO AROCA
	OLGA FIGUEROA
Endosatario:	BENJAMIN CARDENAS CRUZ

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el **Dr. BENJAMÍN CÁRDENAS CRUZ** actuando como Endosatario al cobro judicial de **YEIMY ALEJANDRA AGUIAR AROCA**, contra: **EVELIO AROCA** Y **OLGA FIGUEROA**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Letra de Cambio-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **YEIMY ALEJANDRA AGUIAR AROCA**, en contra de **EVELIO AROCA** Y **OLGA FIGUEROA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/cte,** como capital contenido en la Letra de Cambio.

1.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera, a partir del **31 de DICIEMBRE del 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se Reconoce al Dr. Benjamín Cárdenas Cruz, como endosatario al Cobro Judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.-

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 00002 de hoy 19 DE ENERO DE 2022.

SECRETARIA, _____

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro
Celular 318 394 3966